

esta parte deva constar por la misma Escritura, e ins-
trumentos legitimos; No ha lugar en pretension.

Joseph Cano
de
S. de voto de su
oficio.

Dióse memorial al Joseph Cano Escriuano de Nu-
mero de esta Ciudad en que haze relac.^{on}, se le executa
por el Maordomo, por cierta cantidad de más, que supone
debe de atraso del arrendam.^{to} del Oficio, que es en e-
propio que fue a su Arrendam.^{to}; Y que en atenz.^{on}, a que
quando lo compró se incluyó en la misma venta, como
parece de la Escrip.^{ta} Supp.^{ta} a esta Ciudad, que por
este motivo le mande libertar de dha execuz.^{ion} Y
auéndolo oido. Acordó no haver lugar en esta
pretension, y que dho Maordomo siga la acción de la
Ciudad arregado a los legitimos instrumentos, que la
motiven.

de
S. q. de feles
Executores

La Ciudad acuerda, que para el primer Cavildo or-
dinario se traigan las cuentas de los meses de fiel exe-
cutoria, que no se han dado.

gta
de gastos en
las Casas de la
Corte.

Dióse informe de la Contaduria, puesto a la cuenta
dada por D. Juan Montador Maordomo de los
gastos causados en la obra de las Casas de la Corte,
en virtud de acuerdo de veinte y tres de Nov. pasado
de este presente año; en la que no se expone reparo
alguno; y en su vista la Ciudad la aprobó; Y acordó:
se despache Libram.^{to} de los tres mil seiscientos setenta
y cinco D.^{rs}, y catorce más ^{en}, a su favor, en los efectos de
propios, y contra su Dep.^{os}. Fue es el importe de esta cuenta.